

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2416.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Madrid 18, á las 2'40 m.

«Ministro Gobernación Gobernadores.—S. M. el Rey llegó al Ferrol ayer á las cuatro de la tarde atravesando la bahía en la *Victoria* rodeado de un sin número de lanchas vistosamente engalanadas y llenas de un inmenso gentío que quemando fuegos artificiales y victoreando incesantemente á S. M. demostraba el ardiente entusiasmo que le dominaba. El nutrido cañoneo de los buques surtos en el puerto, los saludos y los hurras de la escuadra inglesa, las aclamaciones continuas del pueblo y los ecos de las bandas militares españolas é inglesas, daban al conjunto un carácter que no es fácil describir. S. M. desembarcó en el parque acompañado de los Ministros de Gracia y Justicia y de Marina, de las Autoridades civiles y militares, de numerosas Corporaciones de todas las provincias gallegas y otras populares que le acompañaron hasta la iglesia parroquial donde cantó un solemne *Te-Deum* el Clero diocesano y el castrense. S. M. se dirigió luego al palacio llevando á su derecha al Alcalde popular y siendo objeto de una indescriptible ovación en todo el tránsito. La población ofrecía un aspecto animadísimo y el entusiasmo continuaba en aumento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para su publicidad.  
Tarragona 19 de Agosto de 1872.—  
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2417.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice, en despacho telegráfico de hoy, lo que sigue:

Madrid 19, á las 2'30 m.

«Ministro Gobernación Gobernadores.—S. M. el Rey pasó en el Ferrol el día de ayer. Por la mañana oyó misa en la iglesia Castrense, acompañado á la ida y al regreso por una inmensa multitud que le aclamaba sin cesar. A la una, después de recibir al Almirante y á la Oficialidad de la escuadra inglesa, salió de palacio en carretela descubierta, dirigiéndose por la calle Real, lujosamente adornada con arcos de triunfo, al Arsenal y astillero, cuyo espacioso recinto examinó detenidamente, así como el cuartel de Dolores. S. M. visitó luego las escuelas flotantes de marinería, enterándose con minucioso interés de las condiciones del local y del estado de la educación de los alumnos, pasando después de regreso á palacio á inmediación de la escuadra inglesa, cuyas tripulaciones le vitorearon repetidas veces. A las cinco de la tarde volvió á salir S. M. para asistir desde el muelle á las magníficas regatas que han tenido lugar en su obsequio. El pueblo en masa acompaña siempre á S. M. y le aclama con entusiasmo, así como á S. M. la Reina y al Príncipe de Asturias.»

«S. M. la Reina y sus augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público y de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 19 de Agosto de 1872.  
—Juan A. Hernandez Arbizu.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Medellin contra un acuerdo de la Comisión provincial, relativo al nombramiento de Médico titular, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:  
«Excmo. Sr.: Con Real orden del 1.º del corriente se remitió á informe de la Sección el recurso de alzada que la mayoría del Ayuntamiento de Medellin ha interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, por el que se previno á aquella corporación municipal que para cubrir la plaza vacante de Médico titular de aquella villa se atuviera á las disposiciones del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

De la alzada se desprende que el Ayuntamiento juzga con error derogado el expresado reglamento por varias consideraciones que consigna.

Siendo incuestionable, según lo prevenido en el párrafo segundo del art. 73 de la vigente ley municipal, que los funcionarios destinados á servicios profesionales han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes respectivas se determine, y estando asimismo repetidas veces declarado que para su nombramiento han de sujetarse los Ayuntamientos á lo que aquellas dispongan, opina la Sección que debe declararse improcedente el recurso entablado por la Municipalidad de Medellin.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2418.

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula del curso de 1872 á 1873 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias en sus secciones de exactas y físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y de las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios correspondientes al curso de 1871 á 1872.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en el papel creado al efecto y por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive, las cantidades siguientes:

Los que se inscriban para las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia 35 pesetas.

Para las de Filosofía y Letras y Ciencias y carrera del Notariado, 25 pesetas.

Los que soliciten matrícula de una sola asignatura en cualquiera de dichas Facultades y carrera del Notariado, pagarán por ambos plazos 15 pesetas, y 5 pesetas los que lo solicitaren para cualquiera de los semestres de las de Practicantes ó Matronas, sin perjuicio de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 26 de Agosto de 1869 acerca



la agrupacion de asignaturas durante el curso.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta Secretaría general el papel de pagos al Estado y una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar. La papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

Barcelona 15 de Agosto de 1872.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2419.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Guardia dels Prats.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Barberá, Pira, Solivella, Blancafort y Esplugas de Francolí lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este.

Guardia dels Prats 14 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Lúcas Buada.

Núm. 2420.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo contenidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Llorens 15 de Agosto de 1872.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 2421.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilavertr.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo contenidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Riba, Rojals y Lilla lo hagan público en sus localidades.

Vilavertr 15 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Juan Miró.

Núm. 2422.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet.

Don Juan March y Estrada, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios municipales de este pueblo, para cubrir los gastos provinciales y municipales del mismo correspondientes al presente año, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de esta Municipalidad, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean en derecho; pues finidos los cuales, no se admitirá reclamacion alguna.

Poble de Mafumet 15 de Agosto de 1872.—Juan March.

Núm. 2423.

#### AYUNTAMIENTO DE CHERTA.

Designacion de la asamblea de vocales asociados al Ayuntamiento para componer la Junta municipal á que se refiere el cap. 3.º de la ley de 3 de Junio de 1870, durante el ejercicio del año económico de 1872 á 1873.

1.ª Seccion.

- D. Antonio Serrál Alcoverro.
- » Jaime Curto Borrás.
- » Pedro Juan Lafarga Ricart.
- » Bautista Bedós Pepió.
- » Félix Zaragoza Homedes.
- » Pedro Beltrí y Alcoverro.
- » José Albe Pascual.
- » Bautista Martines Subirats.

2.ª Seccion.

- D. Ramon Cortiella Alañá.
- » José Martí Falcó.
- » Pedro Mayor Sabaté.
- » Miguel Juan Cases Gavaldá.
- » Juan Damaré Pallarés.
- » José Falcó Aviñó.
- » Miguel Juan Sancho Botallé.
- » Bautista Falcó Fosch.

3.ª Seccion.

- D. Gabríel Lafarga Alcoverro.
- » Antonio Sabaté Ferré.
- » José Badía Climen.
- » Bautista Pascual Pegueroles.
- » Gaspár Alcoverro Arnál.
- » José Martines Falcó.
- » Juan Amorós Alcoverro.
- » Bautista Piñól Piñól.

4.ª Seccion.

- D. Juan Pons Vilár.
- » Salvador Amposta Rodrigues.
- » Pedro Bedós Pepió.
- » José Arnál Matehu.
- » Antonio Mola Cases.
- » Franciscó Beltrí Ferré.
- » Ignacio Cardona Roca.
- » Bautista Burjales Arnál.
- » Tomás Calderó Alifonso.

Lo que se publica á los efectos prevenidos en los artículos 63 y 64 de la referida ley.

Cherta 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Antonio Mirás.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2424.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito y llamo á José Foz y Balandier, natural de Beceite, sin oficio, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto.

Dado en Tarragona á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2425.

Don José Vintró, Abogado, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Calonja, ex-Alcalde segundo y vecino que fué de Castellvell y Vilar, para que dentro de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles del partido á fin de defenderse en la causa contra el mismo y otro por falsificacion de documento público; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Vintró.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

#### ANUNCIOS.

#### LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

#### LEYES ORGÁNICAS

DE

#### AYUNTAMIENTOS

Y

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

# CONSTITUCION

DE LA

## NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES  
COSTITUYENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º  
DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE  
DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.

#### DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

#### PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

**Manifestacion** escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

**Edictos** anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

**Certificacion** de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

**Oficios** de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

**Oficios** de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

#### IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

**Declaracion** de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

**Parte** de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

**Licencias** ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

**Certificados** que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

**Estados mensuales** de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

**Papeletas** para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

**Fés de existencia** que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

**Fés de existencia** y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

**Informe** que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.